

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO INTERMEDIO  
Y LA APERTURA A JUICIO FUNDAMENTADA  
EN LA ACUSACION DEL MINISTERIO PUBLICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LOURDES EUGENIA RIZZO VELASQUEZ**

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos Profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, Noviembre de 1999

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	
VOCAL V:	Ing. José Samuel Pereda Saca
SECRETARIO:	Lic. José Luis De León Melgar

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

***Primera Fase:***

Presidente:	Lic. César Augusto Morales Morales
Vocal:	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
Secretario:	Lic. Otto Marroquín Guerra

***Segunda Fase:***

Presidente:	Lic. Luis Roberto Romero Rivera
Vocal:	Lic. José Víctor Taracena Alba
Secretaria:	Licda. Elizabeth García Escobar

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

1



12  
10/199

# BUFETE JURIDICO PROFESIONAL

Lic. Moisés Ulfran de León.

Abogado y Notario.

Colegiado 4324

Bufete: 1ª Av. "a" 14-53 Zona 1

Ciudad Guatemala.

Tel.: 232-3474 \* 250-0455.

3404-99



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

Guatemala 1 de Octubre de 1999.

RECIBIDO

Horas: \_\_\_\_\_  
Oficial: \_\_\_\_\_

SEÑOR

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CIUDAD UNIVERSITARIA.

SEÑOR DECANO

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que asesoré el trabajo de la bachiller LOURDES EUGENIA RIZZO VELÁZQUEZ, el cual se denomina ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO INTERMEDIO Y LA APERTURA DE JUICIO FUNDAMENTADA EN LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO. Expreso al señor Decano, que con las recomendaciones efectuadas al trabajo de tesis y fundamentalmente a la coautoría se logro una investigación satisfactoria, por lo que considero que llena todos los requisitos necesarios para ser sometido al examen respectivo para su discusión previo a la opinión del revisor.

Sin otro particular me es grato suscribirme del Señor Decano como su atento Servidor.

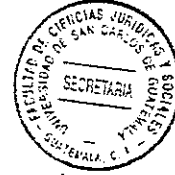
Id y ENSEÑAD A TODOS.

Lic. MOISES ULFRAN DE LEON ESTRADA.  
Asesor.

Lic. Moisés Ulfran De León  
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



*[Firma manuscrita]*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y SOCIALES: Guatemala, ocho de octubre de  
mil novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al Lic. CARLOS HUMBERTO DE  
LEON VELASCO para que proceda a REVISAR el  
trabajo de tesis de la bachiller LOURDES  
EUGENIA RIZZO VELASQUEZ y en su oportunidad  
emita el dictamen correspondiente.-----

Alhj.



DA  
>

4880

Guatemala, 21 de Octubre de 1,999.



Señor Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Licenciado José Francisco de Mata Vela.  
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

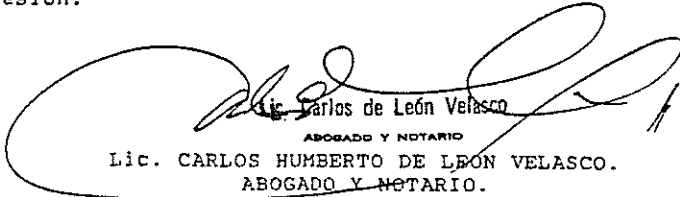
26 OCT. 1999

**RECIBIDO**  
Horas: 19:20 Minutos: 10  
Oficial: \_\_\_\_\_

Respetable Decano:

En atención a resolución de esa decanatura de fecha ocho de octubre del año en curso, por medio de la cual se me indica revisar el trabajo de Tesis presentado por la bachiller LOURDES EUGENIA RIZZO VELASQUEZ, intitulado "ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO INTERMEDIO Y LA APERTURA A JUICIO FUNDAMENTADA EN LA ACUSACION DEL MINISTERIO PUBLICO" y después de haber revisado dicho trabajo, me permito emitir el Dictamen siguiente:

- a) La Bachiller LOURDES EUGENIA RIZZO VELASQUEZ, efectuó una investigación bastante completa, de un tema de actualidad que en la práctica se repite constantemente.
- b) El trabajo se realizó conforme el reglamento respectivo de Tesis, y tomando en cuenta los planteamientos y señalamientos específicos efectuados por Asesor y Revisor correspondiente.
- c) Tomando en cuenta que el trabajo de Tesis presentado por la Bachiller LOURDES EUGENIA RIZZO VELASQUEZ, se ubica dentro de la temática diaria de nuestra ley, y habiendo sido presentado de conformidad con el reglamento de Tesis correspondiente, es mi OPINION, que el presente trabajo de Tesis pueda ser aceptado para los efectos de graduación de su autora, y en consecuencia y conforme reglamento respectivo, debe autorizarse su impresión.

  
 Lic. CARLOS HUMBERTO DE LEÓN VELASCO.  
 ABOGADO Y NOTARIO.



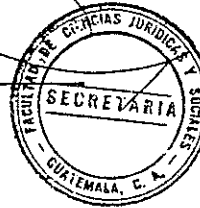
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, dos de  
noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
Impresión del trabajo de tesis de la Bachiller LOURDES EUGENIA  
RIZZO VELASQUEZ, intitulado "ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO  
INTERMEDIO Y LA APERTURA A JUICIO FUNDAMENTADA EN LA ACUSACION  
DEL MINISTERIO PÚBLICO". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes  
Técnico Profesional y Público de Tesis.-----

ALBT



Por LA FRUCTIFERA LUCHA DE LA SACRADA  
EDUCACION Y POR EL TITULO QUE SE ME OTORGA

DEDICO ESTE ACTO :

- A DIOS A quien agradezco sus bendiciones y permitirme llegar a este momento.
- A MI PADRE En recompensa de sus sabios consejos y que sea un reconocimiento a sus esfuerzos.
- A MI MADRE Por enseñarme a tener confianza en mi misma con una vision positiva de la vida, a estar en paz conmigo misma, trabajando en la busqueda de la felicidad y actuar conforme a principios humanos y espirituales.
- A MIS HIJOS JOSHUA, STEVEN, razón de mi existir, LUIS ALBERTO, que mi esfuerzo les sirva de ejemplo, estimulo y los incentive a alcanzar las metas que se fijen en su vida.
- A MI ABUELITA VITA, Por brindarme siempre y de manera inalterable su apoyo esperitual, sosten en el desarrollo de mi vida, Que Dios la bendiga Por su compañia y alegrías brindadas.
- A MIS HERMANOS ERICK, LUIS MIGUEL, IVAN, GABRIELITO, DERECK SUSIE, TASHERI, con amor fraternal.
- A MIS TIOS, PRIMOS Por todas las alegrías compartidas
- CON ESPECIAL AFECTO A MIGUEL ANGEL ERICASTILLA, EMY HIGUEROS, EVA VIUDA DE NORIEGA, MARIO GUEVARA, Por su amistad, apoyo, esfuerzos y momentos compartidos.
- A LOS ABOGADOS MOISES ULFRAN DE LEON, CARLOS DE LEON VELASCO, OTTO MARROQUIN GUERRA, ROBERTO ROMERO, FRANCISCO CASTRO ESCOBAR, Por su apoyo, disponibilidad y colaboracion que me han brindado.
- AL ORGANISMO JUDICIAL Por abrigarme durante estos bellos años, en los cuales atesoré un cúmulo de enseñanza y experiencia que me permiten culminar con éxito mi carrera universitaria.
- A LA GLORIOSA Y TRICENTENARIA USAC, en especial a la FACULTAD DE DERECHO Centro de estudios en el que hoy culmino un peldaño mas en el camino del éxito en la vida.
- A MI AMADA PATRIA Guatemala, siempre eterna y bella, a cuyos hijos necesitados me proyectaré llevando como estandarte el respeto a la igualdad y la justicia.

**AGRADECIMIENTOS A:**

**Sincero agradecimiento a GLADYS ELENA VELASQUEZ GAYTAN. Por todo su apoyo, material, económico y moral, quien me brindo un hombro para apoyarme, me brindo, educacion, alimentos, vivienda, salud y amor, me encefio a mantener independencia a la vez siendo solidaria, Mami, Por todo su esfuerzo.**

**Las personas que sirvieron de estimulo, motivandome para alcanzar este momento, Estela Grijalva, y Tere.**



# INDICE

## ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO INTERMEDIO Y LA APERTURA A JUICIO FUNDAMENTADA EN LA ACUSACION DEL MINISTERIO PUBLICO

	Pág.
INTRODUCCION	i
Capitulo I:	
ASPECTOS FUNDAMENTALES	1
. El procedimiento común	1
.1. Concepto de procedimiento común.	2
. Regímenes Penales	6
.1. Clases de Regímenes Penales	8
. Régimen Penal Inquisitivo	8
. Régimen Penal Acusatorio	10
. Régimen Penal Mixto.	11
.2. El Régimen Penal Acusatorio en Guatemala y el Papel del Ministerio Publico.	12

### Capitulo II:

1



## EL PROCEDIMIENTO INTERMEDIO

1. La fase intermedia
  - 1.1. Concepto
  - 1.2. Definición
  - 1.3. Fundamento Legal
  - 1.4. Importancia de este procedimiento
2. La acusación
  - 2.1. Concepto
  - 2.2. Definición
  - 2.3. Fundamento Legal

### Capítulo III:

#### ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO INTERMEDIO Y LA APERTURA A JUICIO FUNDAMENTADA EN LA ACUSACION DEL MINISTERIO PUBLICO

1. Efectividad del Procedimiento intermedio actual
2. Eficacia del Ministerio Publico en el proceso común
  - 2.1. La investigación
  - 2.2. La estructura del procedimiento

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA.

## INTRODUCCION

La importancia que reviste la acusación en un proceso penal, la ligereza con que se puede diligenciar la AUDIENCIA durante el procedimiento intermedio, en el cual se determina abrir a juicio un proceso o no; Así como todo el trabajo que realiza el Ministerio Público durante el procedimiento de investigación, en una especial relación con la posible apertura a juicio y las consecuencias que se producirán a los sindicados, entre las que se mencionan, sin perjuicio y con independencia al desgaste económico que se sufre por el pago de Honorarios al Abogado Defensor, está el hecho de los daños sociales y psicológicos, que se puedan sentir en su reputación y honor, y se demuestre fehacientemente su inocencia en un juicio legal.

Lo expuesto constituye el tema central de la presente monografía, que pretende hacer un llamamiento a los operadores de justicia, sobre la trascendencia de abrir un proceso a juicio, que debe quedar totalmente alejado de errores en la presentación de la acusación además de ligerezas en la forma de una relevante decisión judicial, por parte del órgano contralor.

En tal sentido, el Procedimiento común, con todas sus etapas, así como la acusación particular, y el análisis del trabajo del Ministerio público, en cuanto a la recaudación de pruebas durante el procedimiento reparatorio, y las consecuencias que representa para el sindicado dicha situación, constituyen los temas más importantes que se analizan en el contenido de la presente investigación.

Los temas, se han organizado en tres capítulos. Corresponde al primer capítulo explicar los aspectos generales de todo el procedimiento común. El

segundo capitulo esta destinado a explicar en particular lo que constituye procedimiento intermedio, y para finalizar con el capitulo en donde se hace análisis de la importancia que reviste el llevar a un sindicado a juicio, cuando existen elementos de prueba que incidirán la sentencia respectiva.

Hago un análisis de la forma de como se instruye el proceso penal, por la aplicación de justicia; para lograr con ello que la seguridad jurídica tienda a protección de los bienes jurídicos tutelados y se logre tener confianza en todas aquellas instituciones que mantienen una estrecha relación y vinculación de aplicación de justicia pronta y cumplida, para terminar con la impunidad delincencial.

LA AUTORA.

## **Capítulo I:**

### **ASPECTOS FUNDAMENTALES**

#### **1. El Procedimiento común**

El objeto principal del procedimiento es demostrar "la trascendencia" en el hecho de llevar a juicio a una persona es decir, procesarlo y que su causa llegue a debate oral público para ser conocido por la sociedad, en tal situación , aunque ulteriormente no salga condenado, Por la sentencia que ponga fin del proceso, haciendo énfasis en el desgaste que sufre el acusado, es necesario explicar como funciona la estructura mas elemental del proceso penal por el que atraviesa dicho sujeto, y la importancia del papel del Ministerio público, para que en la acusación en la que se basará el Tribunal, quede suficientemente sustentada , cuando nunca infundada, para garantizar la estricta necesidad del debate ajeno objetivamente a los indicios de criminalidad del sujeto, y el carácter político que pudiera tener para el pueblo en general.

En este primer capítulo se debe abordar, primeramente el "Procedimiento común", por el que gravita el incoado hasta llegar al auto que determina la crucial decisión a cargo del Organo Jurisdiccional para



determinar o no la Apertura a juicio. Crucial no solo para el que acusa, y espera justicia en el sentido mas amplio de esta palabra, sino también para el acusado que soportara la carga del señalamiento de la acusación en espera de una sentencia absolutoria, en el mejor de los casos, o de una sentencia condenatoria.

#### 1.1. Concepto de Procedimiento común

Por Procedimiento común se conoce, en sentido genérico al proceso penal, Por ser nombrado de esta forma en el Decreto 51-92 Código Procesal Penal, Libro segundo si embargo debemos acotar que en la mayoría de su articulado se le denominará simplemente "el proceso"<sup>1</sup> 1/ lo que en material penal torna difícil establecer una clara diferencia teórica entre lo que es proceso y procedimiento. Sin embargo debemos entender muy genéricamente que proceso es todo conjunto de pasos para obtener una sentencia, de cualquier ramo que esta fuera, entre tanto que procedimiento es propiamente cualquier etapa o diligencia del proceso.<sup>2</sup> 2/ De manera que el proceso es el continente, y el procedimiento una forma a nombrar genéricamente a sus contenidos. En doctrina encontramos la obra del Licenciado Anibal Trejo Duque<sup>3</sup> 3/ " en la cual se explica que proceso es una serie de pasos para obtener un resultado y procedimiento simplemente uno de esos pasos. En la actualidad, sin embargo, ciertamente se establece

<sup>1</sup> Ver artículo 330 del Código Procesal Penal.

<sup>2</sup> ver Código Procesal Penal derogado.

<sup>3</sup> Trejo Duque, Anibal. APROXIMACION AL DERECHO PROCESAL PENAL p. 23.

una confusión menos teórica, cuando se le nombra "Procedimiento común" <sup>4</sup> 4/ a todo el proceso. La posible razón al origen de dicha denominación, se encuentra en que también otras legislaciones procesales le llaman de esa forma, entre las que encontramos la legislación argentina. Y algunos tratadistas, entre ellos Francisco Velez Mariconde <sup>5</sup> 5/.

Por su parte el autor Maler y Binder <sup>6</sup> 6/, le llaman: "Proceso Penal", habiendo sido estos dos autores los que más influyeron en el Código Procesal Penal guatemalteco y por ello existe la terminología en mención.

En sentido más amplio, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración universal de los Derechos del Hombre le llaman simplemente Proceso, cuando se refieren a la material penal.

Encontramos además que dentro de algunos artículos procesales penales también se le llaman: Juicio <sup>7</sup> 7/. lo que se considera un término ciertamente menos adecuado, por la razón gramática del significado de esta palabra, en la que en sentido estricto no podría contener los distintos procedimientos. En material constitucional encontramos las palabras "Proceso legal". <sup>8</sup> 8/. Es importante hacer la referencia que contiene El Manual del fiscal, obra del Licenciado Hector Hugo Pérez Aguilera, que combina los términos, sin embargo el más común encontrado en todo el texto es el que lo denomina como "Proceso común" <sup>9</sup> 9/.

<sup>4</sup> Libro Segundo del Código Procesal Penal p 23

<sup>5</sup> Velez Mariconde Francisco DERECHO PROCESAL PENAL p.201

<sup>6</sup> Binder Barzanza, Alberto EL PROCESO PENAL p.17 Maler Francisco DERECHO PROCESAL PENAL p.46.

<sup>7</sup> Art 51o DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

<sup>8</sup> Art 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

<sup>9</sup> Pérez Aguilera, Hector Hugo MANUAL DEL FISCAL p.201

Al respecto de proceso, entendemos según el Diccionario Jurídico Elemental, indica que son " las diferentes etapas de un acontecimiento " y/o "Causa o Juicio Criminal" <sup>10</sup> 10/ , como lo nombra Guillermo Cabanellas de Torres, definición que se encuentra con la tomada Por el Diccionario de la Lengua Española que los define como "causa criminal" y define como procedimiento" , al "Sistema o método de ejecución" y/o "serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables" <sup>11</sup> 11/. Por lo que resulta más lógico nombrar al conjunto de procedimientos, proceso, aunque el Código Penal haga lo contrario. Adicionalmente no se puede diferenciar con la precisión de antes, que el procedimiento sea una simple etapa del proceso, y al proceso el conjunto de estos, puesto que con ese término: "procedimiento" se le nombra al proceso en su conjunto, así: "procedimiento común", la denominación que se propone en el Manual del fiscal, aunque la ley no lo plasme de esa forma. Considero conveniente dejar en claro que durante la presente monografía, se utiliza la denominación de "Proceso Penal" en forma genérica. El proceso se compone o se integra de tres fases continuas y que deben sucederse sin interrupción:

- El procedimiento preparatorio,
- El Procedimiento intermedio,
- El Juicio.

<sup>10</sup> Cabanellas, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL p 298

<sup>11</sup> IBIDEM



Siendo en consecuencia estas tres fases las que conforman el libro segundo del Código Procesal Penal Guatemalteco. El proceso penal como se regula actualmente, surge de la búsqueda del sistema que garantice la justicia, el encuentro con la verdad histórica y la imposición de una sentencia dentro de un sistema político, democrático, que pretenda el Estado de Guatemala, para garantizar el bien que se encamine en conjunción con un proceso penal legal, estructurado de tal forma que garantice las garantías procesales, teniendo al ser humano como centro y eje de la Sociedad Guatemalteca, hacia la cual va encaminada la protección del Estado como principio y fin de su legislación.

Podemos señalar que el proceso penal es un "instrumento"<sup>12</sup> 12/, como acertadamente indica Alberto Binder Barzizza, que en manos del Estado viabilice la lucha contra la delincuencia y conjuntamente con el Derecho Penal y se convierta en ejes estructuradores de la política criminal estatal.

Tomando en consideración las diferentes acepciones, definiciones y teorías analizadas podemos indicar que el proceso incluye una serie de pasos para obtener una sentencia y que el mismo constituye las actuaciones de los distintos sujetos procesales, a partir de lo señalado, por Alberto Binder que: "el modo como el Estado determinará que esa infracción ha existido, quienes serán los protagonistas de ese... proceso, quien será el sancionado y cuál será la índole o la gravedad de esa sanción".<sup>13</sup> 13/.

<sup>12</sup> Binder Alberto FUNCIONES Y DISFUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO p.20  
<sup>13</sup> Binder Alberto Op cit.p.14

## REGIMENES PENALES

Se llama Regímenes Penales, a los sistemas por medio de los cuales se puede estructurar el Proceso Penal, las diferencias entre los distintos regímenes penales no son solo estructurales, sino además estriban en dos factores más: por un lado la época en que se han presentado y las condiciones políticas y sociales que las motivan. Por lo mismo se puede decir que existen una serie de regímenes penales, autores como Velez Mariconde <sup>14</sup> 14/, los enumera de la forma siguiente:

- El sistema Inquisitivo,
- El sistema Acusatorio,
- El sistema Mixto.

Estos regímenes se han suscitado a través de la historia, condicionados por las circunstancias políticas, sociales y económicas de los distintos Estados sociales. De tal manera que en épocas en las que el Estado se manifiesta totalitario, despótico y dictatorial, la justicia penal sufre sus propias consecuencias. Por ejemplo, en la sociedad Maya, en donde la religión influía predominantemente la vida política y la estructura social, en aquellas ciudades en donde el "Rey era también sacerdote, éste fungía como juez"<sup>15</sup> 15/ e indubitablemente su justicia procesal era condicionada por dichas circunstancias. Otro ejemplo de como la religión influía en la justicia penal de una sociedad, se puede encontrar en el

---

<sup>14</sup> Binder, Alberto Op.cit.p.14

antiguo pueblo hebreo y otro más en el del pueblo romano. La relación de la religión con el sistema o régimen penal en los tres ejemplos citados, se manifiesta en la estructura de los sujetos procesales, puesto que existía una concentración de las funciones de investigación y de juzgamiento, misma que se observa en el régimen penal "inquisitivo", (que se explica con mayor amplitud más adelante). Por lo mismo, esta concentración de funciones en una sola persona, la del juez, torna poco democrática la distribución de los roles de cada sujeto procesal y en esa forma se evidencia el tipo de Estado que estas sociedades vivían, que aún siendo muy complejos de analizar y no ser el propósito de la presente investigación, si se puede adelantar un juicio a priori, en cuanto a la poca efectividad y lo nada consecuente del hecho de que quien propone la prueba sea quien la juzgue, es decir quien la valore (Forma o sistema que Guatemala tuvo para aplicar justicia penal).

Sin embargo, el hecho de que el sistema político de un país genere más participación y por lo tanto se considere más democrático, no significa que automáticamente su régimen penal va a ser oral, público o no. Un sistema no garantiza automáticamente al otro. La evolución de la justicia penal se manifiesta en la historia de los pueblos de un modo más lento. En ese sentido no podemos juzgar la evolución de un régimen penal a otro, como ocurrió en Francia que habiéndose propiciado con la revolución de hace dos siglos, un ambiente más igualitario, se produjo un cambio en el sistema de proceso penal, pasando al proceso mixto que ciertamente es

---

<sup>15</sup> Véase Novickoff, *Ensayo de Criminología*, p. 15.

más democrático y garantiza por tanto una igualdad más efectiva entre los sujetos procesales. Sin embargo este elemento, no lo encontramos por ejemplo en Guatemala, que cuando ocurre el movimiento independentista a principios del siglo XIX, el régimen penal continúa intacto, y es hasta el año de 1992, que se reforma aquel antiquísimo y obsoleto sistema inquisitivo. Dicha situación evidencia más bien, la enorme necesidad que se siente en el foro nacional de juristas que se especialicen en Derecho Procesal, que ataquen las enormes fallas que aún en algunos temas acusa nuestro proceso penal, además que las condiciones políticas no se han prestado hasta esta última etapa del siglo XX, cambio o reforma que se dio en España en 1889, país del cual heredara Guatemala su anterior régimen penal.

#### 2.1. Clases de Regímenes Penales.

Como se menciona, se pueden clasificar en tres los sistemas penales, lo cual nos sirve para poder dimensionar cual es la función que desarrolla el Ministerio Público, dentro del sistema que actualmente se utiliza en nuestro país; que no es mas que el Acusatorio. Estos tres sistemas son los siguientes:

##### a. Régimen Penal Inquisitivo

Este sistema de proceso penal "se basa en la secretividad" <sup>16</sup> 16/, consiste en la concentración de las funciones de investigación y de

juzgamiento en la persona del Juez. Por lo que se dice que no hay dialéctica en el mismo. De tal manera que el Organismo que juzga, ha investigado previamente y por tanto la figura del Ministerio Público no tiene mayor relevancia en su actuación.

Este sistema fue el aplicado en Guatemala, cuando la Corte Suprema de justicia, impulsó una nueva estructura del proceso, que consistió en la creación de otra etapa en el proceso la cual se denominó sumario, con lo cual lo único que se logró fue desconcentrar un poco el trabajo de los Tribunales de Sentencia, aunque no logró una mayor participación del Ministerio Público en la investigación, puesto que esta estaba concentrada en el Juez de Instrucción.

Como se menciona en otros párrafos, este sistema lo heredó Guatemala desde tiempos de la colonia, es decir, desde que el país fuera colonia española durante dicho tiempo hasta la presente década, en la cual se pone en vigencia el Decreto 51-92, Código Procesal Penal, que establece el sistema de justicia penal oral.

Podemos concluir que en el Régimen penal inquisitivo,

- a.) La persecución constituye un derecho de los Organismos jurisdiccionales cuya intervención no requiere de una solicitud o de la actividad de un acusador.
- b.) La acusación y la función de juzgar se encuentran reunidas en el Juez.

---

18. Cole, William Antropólogo de la Universidad de Pensilvania, citado por Castillo González, Jorge Mario Derecho Administrativo, p.155.

- c.) El carácter escrito y semisecreto dificulta la defensa.
- d.) Prevalece la prisión provisional del procesado.

b. Régimen Penal Acusatorio

Este sistema contradice en todo al anterior, pues es público y comúnmente no es escrito sino oral. En este sistema, el "juez deja la función de la investigación al Ministerio Público" <sup>17</sup> 17/. el que se encarga de reunir todos los elementos de prueba, que se propondrán o "producirán" en el juicio y que sustentan la acusación del fiscal que de este modo solicita al Juez la Apertura a Juicio.

Se dice que floreció en antiguos pueblos como el chino, indio y posteriormente el hebreo.

La importancia de este sistema radica en la desconcentración de la función inquisitiva que desarrollará el Ministerio público, dejando al juez mayor objetividad en la valoración de las pruebas que de esta forma no ha encontrado con sus propios medios, sino simplemente se le han propuesto.

Este sistema nace en la historia, con el triunfo de la Revolución Francesa que de este modo ensaya una forma más democrática en la búsqueda de la verdad.

Podemos notar, que en este sistema, al ponerse en vigencia el decreto 51-92 Código Procesal Penal, se concluye que dentro del sistema Acusatorio:

---

<sup>17</sup> Op. cit. p. introducción.

- a.) Hay una Separación de las funciones de investigar y juzgar, pues el Ministerio Público investiga<sup>18</sup> 18/. y el juez, juzga, quienes son imparciales e independientes, solo sometidos a la Constitución y a la ley <sup>19</sup> 19/.
- b.) El Organó jurisdiccional no está vinculado a las pretensiones concretas de la parte actora.
- c.) La Sociedad está representada por el Ministerio Público, ejercitando la acción penal de conformidad con la ley<sup>20</sup> 20/ .
- d.) El imputado se encuentra en igualdad de derechos con la parte acusadora,
- e.) Se establece el juicio oral.

C. Régimen Penal Mixto

"Recibe el nombre de mixto, porque constituye una mezcla de los dos sistemas anteriores" <sup>21</sup> 21/. lográndose dicha mezcla al crear dos etapas en el proceso, una primera en la que el Juez es un Organó inquisitivo y una segunda etapa en la que el juez pasa a cumplir la función de juzgador únicamente.

Dicho sistema nació en 1808 con el Código de Napoleón, modificándose en la segunda mitad del siglo XIX, en la mayoría de sociedades europeas. En este sistema, sin embargo, la función del Ministerio Público se limita a la segunda etapa, por lo que queda limitado para la primera, la fase inquisitiva.

<sup>18</sup> Art. 8 del Código Procesal Penal.  
<sup>19</sup> Art. 7 del Código Procesal Penal.  
<sup>20</sup> Art. 46 del Código Procesal Penal.

## 2.2. El Régimen Penal acusatorio en Guatemala, y el papel del Ministerio Público

Con la vigencia del Código Procesal Penal, el papel del Ministerio público se fortalece, cobrando una relevancia adecuada a la búsqueda de la verdad material. En el sistema actual, la acción penal ha sido asumida por el Ministerio Público, que acusa en nombre del Estado de Guatemala, y dicha acción se complementa con el ejercicio de la persecución penal<sup>22</sup> 22/. Es por tanto necesaria la constante modernización del Ministerio Público, así como la profesionalización y actualización de los fiscales.

Las funciones más importantes para el Ministerio Público se pueden resumir en:

- "la racionalización en la persecución penal,
- la dirección de la investigación;
- la presentación de la acusación
- su exposición en el debate"<sup>23</sup> 23/.

En base al principio acusatorio el juez no podrá acusar ni iniciar proceso penal de oficio, y el Ministerio Público tendrá las funciones de acusar. Para la presente investigación, la función más importante la constituye la presentación de la acusación. Con esta, el Ministerio Público influye decisivamente en el juez, para que el mismo conceda la apertura al juicio o no. Sin embargo, visto desde de determinada perspectiva, la función más

<sup>21</sup> Op. cit. p. 203.

<sup>22</sup> Pérez Aguilera Hector Hugo. pag. 3.

<sup>23</sup> Pérez Aguilera. Hector Hugo Op.cit. intruducción.



relevante del Ministerio Público, inmerso en la política criminal, consiste en la forma en que sustenta su acusación, puesto que ahí dependerá á todo el proceso penal.

Si el Ministerio Público no sustenta lo suficiente su petición de acusación el juez puede fallar incluso: clausurar provisionalmente o sobreseer el proceso, pudiendo en ese caso quedar la perpetración de un delito en la impunidad y el responsable en libertad. Por otro lado, si el Ministerio Público se empeña en llevar a juicio a alguien que probablemente es inocente, las consecuencias son verdaderamente trascendentales en la vida de este individuo.

## **Capítulo II**

### **EL PROCEDIMIENTO INTERMEDIO**

#### **1. La fase intermedia**

##### **1.1. Concepto**

Como se dijo el proceso penal, se compone de tres etapas, la segunda de las cuales encuentra su importancia en servir de enlace entre la primera y la tercera. Es decir, la etapa comprendida entre la investigación y el juicio, se conoce con el nombre Procedimiento intermedio, aunque en

doctrina Alberto Binder, entre otros autores, se llama: "Fase intermedia"<sup>24</sup> 24/.

Lo fundamental de esta etapa se concentra en servir de enlace entre una etapa y la otra, puesto que en esta el Ministerio Público, con base a lo que haya realizado durante toda la etapa de investigación, es decir con base en todos los elementos que logra acumular de la actividad de investigación realizada en el Procedimiento preparatorio, solicita al Juez que mande abrir a Juicio el proceso, es decir conceda el auto de Apertura a Juicio.

Esta fase es la más corta dentro de todo el proceso, y tiene una duración aproximada de quince días, aunque puede prorrogar su fallo el juez por veinticuatro horas, consecuentemente a la complejidad del asunto a decidir. Por un lado se inicia con la Formulación o planteamiento de la acusación por parte del Ministerio Público y a partir de entonces el juez encargado de dicha fase señalará día y hora para la celebración de audiencia que se deberá á llevar a cabo en un plazo que no puede ser menor de diez días ni mayor de quince. El procedimiento intermedio comprende desde el planteamiento de dicha acusación hasta el fallo de Juez.

La investigación que se ha llevado a cabo a través de la instrucción o investigación preliminar consiste en la acumulación de un conjunto de informaciones que servirán para determinar si es posible someter a una persona determinada a un juicio. Y toda esta investigación sustenta la

---

<sup>24</sup> Binder Alberto Op.cit. p. 25.

acusación del Ministerio Público, y por la razón de ser un sistema penal acusatorio, no se puede pasar "automáticamente" de una etapa a otra, porque quien es el encargado de Juzgar no es quien ha propuesto los elementos de prueba.

La investigación ha de concluir con el pedido del Ministerio Público, al que Binder llama: "requerimiento del fiscal"<sup>25</sup> 25/. El mismo puede ser, según el Código Procesal Penal, la formulación de la acusación lo que en otras palabras constituye el pedido de apertura a juicio, o bien la solicitud de clausurar o sobreseer el proceso, lo que significa en términos concretos que el imputado sea absuelto sin juicio. Claro, el archivo, clausura provisional y/o sobreseimiento, pueden ser también opciones para el Ministerio Público en esta crucial etapa de todo el Proceso Penal.

En resumen se puede afirmar que, la fase intermedia, como le llama Alberto Binder, o procedimiento intermedio como le llama el Código Procesal Penal, es la forma de poner fin al procedimiento preparatorio, es decir a la investigación realizada por el Ministerio Público, que en realidad es el trabajo que le sirve de base para la postura que adopta en esta etapa intermedia. Definiéndose en consecuencia, en este mismo procedimiento el hecho de abrir a juicio el proceso o no, lo que en definitiva establece la posibilidad de dar por terminado el proceso, o enfrentar a las partes en un juicio oral.

---

<sup>25</sup> IBIDEM

## 1.2. Definición

El procedimiento intermedio se puede decir que consiste "en una discusión preliminar sobre las condiciones de fondo de cada uno de los actos o requerimientos conclusivos" <sup>26</sup> 26/

Al respecto podemos afirmar que "El procedimiento intermedio, se encuentra ubicado en el tiempo entre la etapa preparatoria y el juicio, como su nombre lo ilustra. Su razón es la de que el Juez controle el fundamento del requerimiento del Ministerio Público con el objeto de no permitir la realización de juicios defectuosos y fijar en forma definitiva el objeto del juicio ( el hecho y la persona imputada), o en su caso evitar el sobreseimiento o la clausura ilegales " <sup>27</sup> 27/. También indicamos al respecto que, "El proceso intermedio es la fase comprendida entre el procedimiento preparatorio y la preparación para el debate, es decir, que es la etapa intermedia para llegar al debate, el juzgador en esta fase puede admitir la acusación y la apertura del juicio o archivar clausurar o sobreseer el proceso " <sup>28</sup> 28/.

## 1.3. Fundamento Legal

El Código Procesal Penal se limita a regular en su artículo 332: "Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También, podrá solicitar, si

---

<sup>26</sup> IBIDEM.

procediere el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda... Si no lo hubiere hecho antes podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.

La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.

La parte que el Código Procesal Penal, ocupa para regular lo concerniente al Procedimiento preparatorio, se encuentra contenida en el Título II del Libro segundo del Código se compone de 17 artículos vigentes. Este articulado fue objeto de múltiples reformas, pero todas se verificaron en la que se realizó a todo el Código que se publicó en el Diario de Centro América, el 15 de octubre de 1997. Está compuesto por tres capítulos, el primero destinado a las "solicitudes", que puede plantear el Ministerio Público, ampliamente abordado en párrafos previos en el presente trabajo y en el artículo 332 del Código Procesal Penal, ya transcrito también. Un segundo Capítulo que se refiere en particular a la acusación y las posturas de los demás intervinientes en el proceso con respecto a aquella, además de los diligenciamientos de los mismos. Y finalmente el Tercer capítulo que simplemente explica "otras solicitudes", aunque en realidad se refiera con mayor énfasis al desarrollo de la audiencia.

<sup>27</sup> Pérez Azubler, Héctor Hugo, op.cit. p. 227.

<sup>28</sup> López M. Mario R. LA PRÁCTICA PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO INTERMEDIO. P. 1.

#### 1.4. Importancia de este procedimiento

Es manifiesto que la importancia de esta etapa radica en que se puede preparar de mejor forma el juicio y no caer en arbitrariedades o ligerezas que perjudiquen a cualquiera de los sujetos procesales.

El juicio es público y eso significa que el imputado deberá defenderse de la acusación en un proceso abierto, que puede ser conocido por cualquier ciudadano. Así como la publicidad significa una garantía en la estructuración del proceso penal, también, tiene un costo, tal como lo señala Alberto Binder: "por mas que la persona sea condenada o se compruebe su absoluta inocencia, el simple sometimiento a un juicio siempre habrá significado para ella una considerable cuota de sufrimiento, gastos e inclusive, descrédito". Queda por tanto sustentado con la presente descripción la relevancia que en muchos sentidos reviste, para todos los sujetos procesales el abrir a prueba un proceso penal, pero en especial para la persona del acusado. Es también por añadidura, que queda sustentada la importancia de la fase intermedia. Este, el proceso intermedio, constituye el momento determinante para cualquier sindicado, puesto que en la audiencia del mismo se decide sobre la posible apertura a juicio o no.

Aunque no solo para las partes resulta relevante cuidar la convicción en la decisión de abrir o no el proceso a juicio; sino también para el juez, quien tendrá el interés en que los errores que contenga la acusación no se trasladen. Por lo tanto, es manifiesto que la importancia de esta etapa

radica en que de esta forma se puede preparar de mejor forma el juicio y no caer en arbitrariedades o ligerezas que perjudiquen a cualquiera de los sujetos procesales.

## 2. La acusación

### 2.1. Concepto

La acusación constituye un elemento vital del Proceso Penal moderno y del presente trabajo, puesto que la apertura a juicio está basada en la misma y porque de la misma dependen las consecuencias que tanto se ha hablado en contra del imputado. Es decir, que si bien por un lado se tiene que el procedimiento intermedio es de una importancia crucial para todas las partes, puesto que de esto depende que haya o no juicio oral, la acusación como tal constituye la parte fundamental del mencionado procedimiento y es por tanto necesario referirnos con detenimiento a dicho tema.

Por aparte, de la importancia doctrinaria y legal de la acusación para el presente trabajo, la misma reviste una relevancia aún mayor para el Ministerio Público, toda vez que constituye la concreción de todo el trabajo que realizara durante el procedimiento preparatorio. Es decir que se cifran en la acusación todos los elementos que el Ministerio Público pudo haber reunido para solicitar la apertura del juicio.

En palabras del Licenciado Héctor Hugo Pérez Aguilera, citado en el

presente trabajo, se establece que la acusación constituye: " la concreción del ejercicio de la acción penal pública, realizada por el fiscal. La acusación esta contenida en el escrito que presenta el fiscal al finalizar la etapa preparatoria mediante el cual imputa a persona o personas determinadas la comisión de un hecho punible, basándose en el material reunido durante la investigación"<sup>29</sup> 29/.

En sentido general la acusación constituye la facultad que ejercita una persona o institución, ante un juez o tribunal competente, contra una o más personas sindicadas como presuntos culpables en la comisión de un hecho delictivo. Sin embargo, en sentido estricto y sobre todo para nuestra legislación procesal actual, así como la debida congruencia con el principio acusatorio, la acusación es la materialización del ejercicio de la acción penal, otorgado constitucional y legalmente al Ministerio Público, quien por esta facultad regulada también en la Ley Orgánica del Ministerio Público, puede ejercer la persecución penal.

El Ministerio Público reúne todos los elementos de prueba que ulteriormente se producirán en el eventual Debate y con este ofrecimiento además de la exposición de sus conclusiones al respecto de la posible responsabilidad penal del sujeto sindicado en cuanto al hecho que se le endilga.

La acusación es la materialización de la acción penal y el dispositivo que acciona la solicitud de que un Organó jurisdiccional, competente en material penal, condene (previo el debido proceso), al acusado y presunto

---

<sup>29</sup> Binder, Alberto Op.cit. p. 23.



responsable de un ilícito penal.

Debido a lo anterior, la acusación constituye el detonante de la apertura a juicio, por lo que debe su trascendencia e importancia o relevancia al cambio que ha de venir a generar en la vida del presunto culpable. Si el Ministerio público, no presenta los suficientes elementos de convicción, el Órgano jurisdiccional puede absolver, mientras que si el Ministerio Público presenta una acusación consistente pero errada, los daños morales al imputado son serios y no tiene reparo alguno.

El Ministerio Público debe actuar en la búsqueda de la verdad material, con objetividad, tal como lo establece el artículo 108 del Código Procesal Penal y los artículos 1, 24, del Código Procesal Penal, y 7 de la ley Orgánica del Ministerio Público, lo que implica además que debe recabar cualquier elemento probatorio, que incluso puede absolver al imputado.

Otra circunstancia que debe analizarse es que si el fiscal no encuadra bien la figura delictiva por la que acusa, en el debate, podría no lograr encajar las pruebas con los hechos y por tanto tampoco lograr una sentencia condenatoria al ser distinto el tipo penal por el cual debería haber sido juzgado el encartado.

## 2.2. Definición

La acusación dice Binder: "Es un pedido de apertura a juicio, por un hecho determinado y contra una determinada persona y contiene una promesa (que deberá estar fundamentada) de que el hecho podrá ser

probado en el juicio " <sup>30</sup> 30/.

Cabanellas señala que acusación es : "la que corresponde cuando el Derecho de acusar recae sobre alguno de los delitos llamados públicos y se ejercita por el Ministerio Público..." <sup>31</sup>31/.

Por supuesto que la acción penal puede ser transformada, transferida o incluso agotada, por mencionarlo de esa forma, además de que de los delitos de que hemos estado hablando en el presente trabajo, son todos de naturaleza pública, sin embargo, todos estos temas periféricos poco importan para los fines de esta investigación.

### 2.3. Fundamento Legal.

Según el Código Procesal Penal<sup>32</sup> 32/, con la petición de apertura a juicio se formula la acusación, que debe contener:

- 1) Los datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado, el nombre de su defensor y la indicación del lugar para notificarles.
- 2) La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica.
- 3) Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa.
- 4) La calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de participación, el grado

<sup>30</sup> IBIDEM.

<sup>31</sup> Cabanellas, Guillermo Op.cit. 17

<sup>32</sup> Art. 332 bis Código Procesal Penal.



### Capítulo III

#### ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO INTERMEDIO Y LA APERTURA A JUICIO FUNDAMENTADA EN LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

##### 1. Efectividad del procedimiento intermedio actualmente

Como quedó expuesto en el capítulo anterior, la relevancia del procedimiento intermedio radica en que siendo el juicio público, el imputado deberá defenderse de la acusación en un proceso abierto, que puede ser conocido por cualquier ciudadano. Así como la publicidad significa una garantía en la estructuración del proceso penal, también tiene un costo tal, por el que aunque la persona sea absuelta o se compruebe su absoluta inocencia, el simple sometimiento a un juicio siempre habrá significado para ella una considerable cuota de sufrimiento, gastos e inclusive, descrédito. Queda sustentado con la presente descripción la relevancia que en muchos sentidos reviste, para todos los sujetos procesales el abrir a prueba un proceso penal, pero en especial para la persona del acusado. Es también por añadidura que quede sustentada la importancia de la fase intermedia. Este, el procedimiento intermedio,

constituye el momento determinante para cualquier sindicado, puesto que en la audiencia del mismo se decide sobre la posible Apertura a juicio o no.

Aunque no solo para las partes resulta relevante cuidar la convicción en la decisión de abrir o no el proceso a juicio; sino también para el Juez, quien tendrá el interés en que los errores que contenga la acusación no se trasladen. Por lo tanto, es manifiesto que la importancia de esta etapa radica en que de esta manera se puede preparar de mejor forma el juicio y no caer en arbitrariedades o ligerezas que perjudiquen a cualquiera de los sujetos procesales. Así también queda demostrado que la acusación constituye una parte importante individual para dicho procedimiento por ser el elemento responsable de la Apertura a Juicio, por lo que debe su trascendencia e importancia al cambio que ha de venir a generar en la vida del presunto culpable. Si el Ministerio Público presenta una acusación consistente pero errada, los daños morales al imputado son serios y no tienen reparo alguno. El Ministerio público debe actuar en la búsqueda de la verdad material, con objetividad, tal como lo establece el artículo 108 del Código procesal Penal, 1 y 24 del mismo cuerpo legal, 7 de la Ley Organica del Ministerio Publico, lo que implica además que debe recabar cualquier elementos probatorio, que incluso puede absolver al imputado. Y por lo mencionado, la importancia que reviste la acusación en un proceso penal, la ligereza con que se puede diligenciar la crucial audiencia durante el Procedimiento Preparatorio en el cual se determina abrir a juicio un proceso o no; tienen una especial relación con la posible apertura a juicio y las consecuencias que se producirán a los sindicados, entre las que se

mencionan, sin perjuicio y con independencia al desgaste económico que se sufre por el pago de honorarios de un abogado defensor, está el hecho de los daños que se dejaron sentir en su reputación y honor objetivo, aún y se demuestre fehacientemente su inocencia en un proceso legal.

## 2. Eficacia del Ministerio Público en el procedimiento común

Siendo que el Ministerio público tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada,<sup>39</sup> 33/. De todo lo expuesto, podemos realizar algunas observaciones a la eficacia que representa, la actuación del Ministerio Público en el procedimiento común. Dicha observación la podemos hacer sobre tres aspectos:

- sobre la investigación o del periodo investigativo,
- Sobre la estructura de todo el procedimiento,
- Sobre la especialización de los fiscales o de las fiscalías.

### 2.1 La Investigación

La forma en que se encuentra actualmente estructurada la investigación, incluidos los principales protagonistas y obligados; así como el tiempo de duración que se le asigna a la misma, ofrece a criterio de algunos especialistas, varios problemas. En mi criterio y en la práctica procesal, tres meses para realizar una investigación, es tiempo suficientemente aceptable para constituir formal acusación y para reunir pruebas concluyentes, y es recomendable. El término queda de esa forma

luego de la reforma del Decreto 32-96, en su Artículo 23, que entró en vigencia el 13 de junio de 1996.

Por aparte se aprecia aún, una falta de "cultura" o conocimiento de investigación en todos los sujetos encargados de la misma. La policía, los auxiliares de fiscales, los fiscales mismos, así como un divorcio entre las diferentes personas que intervienen, de tal manera que se pierden algunos importantes elementos y presunciones.

Para el año de 1997, a dos años y meses de la puesta en marcha del nuevo sistema procesal penal, se distinguían ya algunos problemas derivados del nuevo sistema procesal penal en cuanto a la aplicación de nuevas formas de proceder, que la licenciada Nidia Hernández<sup>34</sup> 34/. Se resumen así:

1. El personal operativo de la policía, no protege la escena del crimen.
2. El tiempo con el que se trabaja en el lugar de los hechos no es suficiente.
3. No está definido quienes son las personas que deben intervenir.
4. Coordinación entre personal que realiza investigación campo y el que realiza trabajo de oficina, investigación técnico-científico.
5. El departamento de Investigaciones criminológicas debe fundamentar sus investigaciones en evidencias físicas, no sólo en testimoniales.
6. Integración de un expediente que contenga tanto investigación de

<sup>22</sup> Art. 32 Ley Orgánica del Ministerio Público. 25, 26, 27. Código Procesal Penal.  
<sup>34</sup> Asesora del Viceministro de Gobernación para febrero de 1997 y su ponencia en el Foro "Problemas de la Investigación Preliminar en el Procesal Penal, Guatemalteco". Promovido Por el Proyecto de Reforma del sector Judicial.

campo como técnico-científico.

7. La fotografía de reos debe hacerse a nivel República y debe hacerse de frente y con dos perfiles.

8. No existe control en el manejo de evidencias.

9. Las muestras de comparación (patrones) de los cadáveres y las evidencias que se encuentran dentro y sobre el objeto debe evitarse su contaminación.

10. Los cadáveres no son trasladados adecuadamente.

11. La huella balística que remite el Departamento de Control de Armas y Municiones (Decam), al Gabinete de identificación no está siendo útil para la investigación y se debe analizar hasta que punto puede utilizarse dentro de la etapa preliminar.

12. Debe haber más dirección en la investigación de parte del fiscal para evitar que la policía capture antes de realizar adecuadamente la investigación y tener pruebas concluyentes.

13. Se rompe la estructura de la cadena de custodia de la prueba.

Y actualmente, en la audiencia que se señala para la celebración de audiencia de acusación, la que de conformidad con el artículo 340 del Código Procesal Penal, deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días, con el objeto de decidir sobre la procedencia de la apertura del juicio, y teniendo el juez controlador una acusación consistente pero errada, y dictar la resolución que en derecho corresponde, se ocasiona al sindicado gastos innecesarios, descrédito, a veces se da una presentación pública del delincuente, al decidir el Órgano



contralor, sobre una clausura provisional o sobreseimiento del proceso.

## 2.2. Estructura del procedimiento

Ciertamente, el régimen penal vigente actualmente en Guatemala, le ha dado al Ministerio Público un accionar con mucha mayor participación y por ende, mayor protagonismo que debe de redundar en beneficio de la justicia<sup>35</sup> 35/.; tampoco se pretende dar por solucionado los grandes problemas por lo que ha atravesado desde antes el proceso penal. Algunos de estos males aún persisten.

Uno de los grandes conflictos, en nuestro criterio, lo constituye el hecho de que el Ministerio Público deba fungir muchas veces como "árbitro" entre las partes, como claramente se presenta en los casos de amenazas, apropiaciones y otros. La estructura en general del proceso, acusa aún grandes deficiencias, entre las que se incluyen los términos y plazos en general, que por un lado deja muy poco tiempo para realizar la investigación<sup>36</sup> 36/. y fundamentar una sustancial acusación, (como se mencionó), y por otro establece un procedimiento intermedio que regularmente se alarga por más del tiempo establecido, dada la cantidad y duración de las audiencias que se celebran en las mismas, en virtud de que con la creación del Centro Administrativo de Gestión Penal, si no se ha notificado la audiencia de acusación señalada, se devuelve el proceso al Juzgado Contralor, para que señale nueva audiencia, o bien que si no

<sup>35</sup> Sarrionoz Pellecer, Cesar Ricardo LA ETAPA INTERMEDIA EN BOLETIN CREA. año 2, número 5, Guatemala, 1996.

<sup>36</sup> Art. 323 del Código Procesal Penal.

comparece el sindicado a la audiencia fijada, y el defensor no actúa en su representación, se suspende la diligencia y se señala nueva audiencia.

## **CONCLUSIONES**

1. Procesalmente existe conflicto con relación a la forma de denominar al que hacer de la acción procesal penal, en virtud de existir contradicción entre la doctrina y el Código Procesal Penal. La corriente doctrinaria lo reconoce como "PROCEDIMIENTO" la temática del Código Procesal Penal, lo evidencia solamente como "PROCESO". Existiendo Por lo tanto confusión para las partes procesales
  
2. La forma en que se estructura el Código Procesal Penal, Por medio del cual se garantiza la justicia descansa en un Estado democrático, que tiene como fin primordial garantizar el bien común para que los sujetos estén protegidos Por principios constitucionales y procesales que confirman los fines establecidos entre la normativa procesal penal.
  
3. El sistema Penal inquisitivo, en Guatemala, finaliza después de que entro en vigencia el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual introduce la innovacion de un proceso penal mixto, logrando con ello reafirmar los principios de una justicia pronta y cumplida.
  
4. La concentración de las funciones de investigación realizadas Por el Ministerio Público no garantizan que las partes sean protegidas en sus intereses en virtud de que no se cumple con llevar a cabo una

investigación objetiva de conformidad con la ley, lo que hace generalmente el proceso de investigación termine con el planteamiento de una acusación y solicitud de apertura a juicio Oral.

5. Por la naturaleza de que esta conformado el Juicio Oral penal, este puede ser observado Por cualquier ciudadano, ya que la ley determina la publicidad , significa una garantía dentro de la estructuración del proceso Penal, en donde las partes pueden probar de palabra sus pretensiones, uno sobre su inocencia y otro sobre la participación y culpabilidad del imputado.

6. La declaración de apertura a Juicio, dictada Por el Organo Contralor , viene a constituirse como el inicio de un juicio que va a incidir generalmente a favor de la pretensión del Ministerio Publico, quien ha sido hasta ese momento el que ha demostrado la posible culpabilidad del sindicado.

7. La audiencia para decidir la procedencia de la Apertura a Juicio, en base a la acusación planteada Por el Ministerio publico, es un vinculo jurídico que liga al procedimiento preparatorio, con la fase intermedia del proceso penal, lo cual no significa que el sindicado sea culpable o inocente, del ilícito penal que se ha investigado, hasta este momento, ya que esa decisión será dilucidada en el debate, para obtener una sentencia absolutoria o condenatoria según el caso. No obstante el procesado aun siendo absuelto, el simple sometimiento a un juicio siempre habrá significado para ella ( la

persona del acusado), una considerable cuota de sufrimiento, gastos e inclusive, descrédito, siendo los daños morales al imputado serios, los cuales no tienen reparo alguno.

8. El Ministerio Público debe actuar en la búsqueda de la verdad material, con objetividad, tal como lo establece el artículo 108 del Código Procesal Penal, el Considerando tercero, y los artículos 1 y 2 numeral 4to, y 48 y 50 de la Ley Organica del Ministerio Publico, lo que implica además que debe recabar cualquier elementos probatorio, que incluso puede determinar la inocencia y absolucion al imputado.

## RECOMENDACIONES

1. Se hace necesario realizar un estudio que tenga Por objeto la unificación y los términos para lograr con ello encontrar la diferencia sustancial entre procedimiento y proceso, en materia penal.
2. Se debe presentar ante el Ministerio Público, sugerencias que tiendan a que la investigación se haga en forma objetiva, por personal técnico y capacitado, para lograr con ello que las pruebas presentadas hayan sido obtenidas por los medios establecidos en la ley.
3. Es necesario que Por medio de las Entidades que tengan iniciativa de ley, se presenten reformas al Código Procesal Penal, a efecto de que el Ministerio público, solamente tenga la facultad de acusar en una sola instancia, debiendo desaparecer la facultad de presentar la acusación alternativa, ya que en la práctica se ha demostrado que se desvirtúa el principio de congruencia procesal.
4. Se hace necesario que el Órgano contralor, practique un estudio exhaustivo, sobre los medios de prueba y de investigación, presentados por el Ministerio público, y de no encontrar mérito, para dictar el auto de Apertura a Juicio, dicte la resolución correspondiente, en caso contrario el Ministerio Público no solo excede en el Trabajo de la Administración de

Justicia penal, sino que perjudica al procesado. Siendo que en muchos casos, se ha ido a juicio, con una desmedida confianza en la propuesta de acusación hecho Por el Ministerio publico para los casos en que se dicta el auto de apertura a juicio.

## BIBLIOGRAFIA

### OBRAS:

Alcalá Zamora y Castillo, DERECHO PROCESAL PENAL, Argentina 1945.

Bacigalupo, Enrique MANUEL DE DERECHO PENAL. Bogotá Colombia 1984

Binder Barzizza, Alberto EL PROCESO PENAL, UNIDAD DE CAPACITACION  
FORMACION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO  
PÚBLICO. Guatemala, julio de 1993.

Chavez Bosque, Francisco. DERECHO PROCESAL , Temas de Derecho  
Procesal URL. 1985.

De León Velasco, Héctor Anibal y de Mata Vela, José Francisco. CURSO DE  
DERECHO PENAL GUATEMALTECO, Editorial Centroamericana, Guatemala,  
Guatemala.

Herrarte, Alberto. DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial José.á de Pineda  
Ibarra, 1978.

Hurtado Aguilar, Hernán DERECHO PROCESAL PRACTICO. Editorial



Landívar, Guatemala, 1973.

López M. Mario R. "La práctica procesal penal en el Procedimiento preparatorio". Ediciones y Servicios. Guatemala, febrero de 1997.

Moras Mem, Jorge R. DERECHO PROCESAL PENAL, Manuel de Derecho Procesal Penal, Argentina 1993.

Valenzuela O. Wilfredo, LECCIONES DE DERECHO PROCESAL PENAL, De Universitaria 1994.

DICCIONARIOS:

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal Bosche. Casa Editorial S.A. Barcelona , España.

Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias Jurídicas ,Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires.

LEYES

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República.

Ley del Organismo Judicial.

Ley Orgánica del Ministerio Público

